



k:\secretaria\segeexp\2020\01 personal\04 bolsas empleo temporal\002 bolsa ayuda domicilio -sad\13 edicto resoluci3n rectificaci3n de errores.doc

=====  
**EDICTO**  
=====

Esta Alcaldía con fecha 15 de junio de 2020 y con núm. 597/2020, ha dictado la siguiente:

**<<RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE RECTIFICA UN ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 88/2020, DE FECHA 11 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. (EXP. 2020/OFI\_01/001727)**

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Canals núm. 521/2020, de 29 de mayo de 2019, se aprobaron las bases que regirán la convocatoria para la formación de bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de auxiliar a domicilio.

2.- Advertido un error material en el número de cuenta indicado en el párrafo segundo de la Base Quinta, en la que debe realizarse el ingreso de la Tasa por Derechos de Examen, de forma que,

Donde dice:

*"Para ser admitido en el proceso selectivo, se deberá aportar justificante bancario de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en CaixaBank, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la cuenta corriente IBAN ES69 2038 6123 2860 0001 5685, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico los derechos de examen que se fijan en 6 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311, de 31-XII-2004), haciendo constar expresamente como concepto de pago "PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO". Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para formar parte del mismo. El impago o no justificación del importe de la tasa será no subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo."*

Debe decir:

*"Para ser admitido en el proceso selectivo, se deberá aportar justificante bancario de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en **BANKIA**, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la cuenta corriente **IBAN ES69 2038 6132 2860 0001 5685**, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico los derechos de examen que se fijan en 6 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311, de 31-XII-2004), haciendo constar expresamente como concepto de pago "PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO". Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para formar parte del mismo. El impago o no justificación del importe de la tasa será no subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo."*



A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**A)** Atendiendo a lo que dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración puede rectificar en cualquier momento de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**B)** Atendiendo que doctrinal y jurisprudencialmente se ha considerado que el error material y el error aritmético para que la administración pueda eliminarlos expeditivamente se deben caracterizar según el Tribunal Supremo, por ser ostensibles, manifiestos e indiscutibles; es decir, que se evidencien por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose, *prima facie*, por su sola contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo.

**En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, VENGO A RESOLVER:**

**PRIMERO:** Rectificar el error en la Base Quinta, Quinta, en la que debe realizarse el ingreso de la Tasa por Derechos de Examen, de forma que,

Donde dice:

*“Para ser admitido en el proceso selectivo, se deberá aportar justificante bancario de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en CaixaBank, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la cuenta corriente IBAN ES69 2038 6123 2860 0001 5685, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico los derechos de examen que se fijan en 6 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311, de 31-XII-2004), haciendo constar expresamente como concepto de pago “PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO”. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para formar parte del mismo. El impago o no justificación del importe de la tasa será no subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo.”*

Debe decir:

*“Para ser admitido en el proceso selectivo, se deberá aportar justificante bancario de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en **BANKIA**, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la cuenta corriente **IBAN ES69 2038 6132 2860 0001 5685**, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico los derechos de examen que se fijan en 6 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311, de 31-XII-2004), haciendo constar expresamente como concepto de pago “PROCESO SELECTIVO AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO”. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para formar parte del mismo. El impago o no justificación del importe de la tasa será no subsanable, excluyéndose al aspirante del proceso selectivo.”*

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación de la presente rectificación en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia.>>



Lo que se hace público para general conocimiento, en Canals a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

-M<sup>a</sup> JOSÉ CASTELLS VILLALTA

